



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Exp: Q20/806/06

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**202000005379**

**05 OCT 2020**

**REGISTRO DE SALIDA**

**Comarca de Valdejalón**

Avda. Laviaga Castillo, 7  
50100 - Almunia De Doña Godina,  
La (ZARAGOZA)

**ASUNTO:** Recomendación relativa a la sustitución de vacaciones del personal del Servicio de Ayuda a Domicilio.

**I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 17 de julio de 2020 tuvo entrada en esta Institución una queja debida a los problemas que padeció un ciudadano porque al disfrutar de sus vacaciones la persona que le estaba prestando el Servicio de Ayuda a Domicilio no se había contratado a nadie para sustituirle y, por tanto, se quedaba sin que le prestaran una asistencia que era muy necesaria dado su estado. Posteriormente, el hijo del usuario nos informó de su fallecimiento sin que la cobertura se hubiera efectuado y con el ruego de que a futuro nadie más se pueda ver en esta situación.

**SEGUNDO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 28 de julio de 2020, un escrito a la Presidencia de la Comarca de Valdejalón recabando información acerca de la situación planteada.

**TERCERO.-** La respuesta de la Presidencia de la Comarca de Valdejalón se recibió el 25 de septiembre de 2020, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

*“En relación a la petición de solicitud de información sobre cobertura de vacaciones en el Servicio de Ayuda a Domicilio le informamos que el Servicio de Ayuda a Domicilio que presta esta Comarca, en todos los casos, es de naturaleza complementaria.*”

1/5

*Con respecto a la sustitución de vacaciones, tal y como indica nuestro convenio colectivo, las Auxiliares de Ayuda a Domicilio solicitan sus vacaciones, con antelación suficiente, para organizar sus sustituciones. Sin embargo, la falta de personal cualificado y/o acreditado para desempeñar el puesto de auxiliar de ayuda a domicilio nos lo impide. Entre las medidas adoptadas por esta Comarca se encuentra la de mantener la bolsa de empleo abierta para facilitar la incorporación de nuevos profesionales.*

*Como conclusión, decirle que existe una grave carencia de este perfil profesional en la zona que nos impide sustituir las vacaciones de las Auxiliares de Ayuda a Domicilio.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** Efectivamente el catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón recogido en el Decreto 143/2011, de 14 de junio, distingue en su artículo 4 entre las prestaciones esenciales “constitutivas de derecho subjetivo (y por lo tanto exigible judicialmente) para todas aquellas personas que cumplan los requisitos normativos” y las prestaciones complementarias, “cuyo reconocimiento quedará sometido a las disponibilidades presupuestarias”. En este sentido, el Servicio de Ayuda a Domicilio (S.A.D.) se configura con carácter esencial cuando vienen determinadas por el Plan Individual de Atención derivado del Reconocimiento de Grado de Dependencia, conforme a la Ley 39/2006; y con carácter complementario en los demás supuestos.

Tiene razón el informe al señalar este carácter complementario, si bien, aún cuando no haya un derecho subjetivo a recibir la prestación de servicio que el S.A.D. supone, dado que el personal que lo presta tiene derecho a disfrutar de sus períodos vacacionales, resulta oportuno establecer un sistema de sustituciones para que este pueda ser efectivo, desde el punto de vista laboral, así como para evitar situaciones de falta de prestación del servicio, desde el punto de vista de los intereses de la persona usuaria del mismo, máxime cuando se trata de personas en situación de fragilidad vital derivada de la edad, como en el caso que nos ocupa.

**Segunda.-** Reconocida esta obligación por el informe emitido, la Comarca nos informa del sistema de apertura de bolsa de empleo que utiliza para poder proceder a las citadas coberturas de vacaciones, pero a la vez nos señala la imposibilidad de proceder a la efectiva cobertura por carecer de personal cualificado y/o acreditado para desempeñar el puesto de auxiliar de ayuda a domicilio.



Efectivamente, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia ya estableció la obligación de que el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia estableciera criterios relativos a la cualificación profesional del personal de atención directa, entre los que se encuentran las auxiliares de ayuda a domicilio, acuerdo que se adoptó en su su reunión de 27 de noviembre de 2008.

Tras varias moratorias, el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de fecha 7 de octubre de 2015, publicado mediante Resolución de 3 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, establecía que estos **criterios de acreditación profesional serían exigibles a partir del 31 de diciembre de 2017**.

En cumplimiento de ese Acuerdo y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, aprobó la Orden CDS/1523/2017, de 26 de septiembre, por la que se regula el procedimiento y se convoca el proceso de habilitación excepcional de profesionales pertenecientes a las categorías de auxiliar de ayuda a domicilio, gerocultor/a y cuidador/a en centros o servicios sociales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 200, de 18 de octubre).

Con el objetivo de garantizar la estabilidad en el empleo, con fecha 11 de diciembre de 2017, el Consejo Territorial adoptó un nuevo Acuerdo, fundamentado en la imposibilidad de alcanzar la cualificación de la totalidad de los profesionales que trabajan en el ámbito de la dependencia a 31 de diciembre de 2017, que flexibilizaba las condiciones establecidas en los anteriores acuerdos.

Concretamente, fijó **un nuevo plazo de exigibilidad de la cualificación profesional a partir del 1 de enero de 2023**, y determinó los requisitos para la obtención de una **habilitación excepcional** para personas con experiencia demostrada en este ámbito o una **habilitación provisional** para las personas que, aún habiendo trabajado, no cumplan los requisitos de experiencia y se comprometan a participar en procesos de evaluación y acreditación de competencias que se convoquen desde el ámbito autonómico o estatal. En el mismo se articulaba, además, **un régimen especial para el medio rural** (sobre el que volveremos en los siguientes apartados).

Así pues, el Gobierno de Aragón convocó una segunda ORDEN CDS/1058/2018, de 12 de junio, por la que se regula el procedimiento de habilitación para personas gerocultoras y cuidadoras en centros y servicios sociales, auxiliares de ayuda a domicilio y asistentes personales, en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón, se convoca un nuevo proceso y se resuelve la

convocatoria aprobada en Orden CDS/1523/2017, de 26 de septiembre, (BOA nº 120, de 22/06/2018).

Por informes recibidos en la gestión de otros expedientes, hemos tenido conocimiento que como resultado de ambos procesos por lo que se refiere a las habilitaciones excepcionales de auxiliares de ayuda a domicilio se han tramitado en Aragón 778 expedientes, mientras que en lo relativo a habilitaciones provisionales, la cifra ha sido de 113.

Paralelamente a estos procesos, desde el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, (Agencia de Cualificaciones Profesionales) se han convocado los correspondientes procesos de acreditación de competencias que han permitido hasta el momento la acreditación de más de 5.000 trabajadores (para desarrollar su labor tanto en los Servicios de Ayuda a Domicilio como en los Centros Residenciales)

**Tercera.-.** No obstante lo anterior, y las elevadas cifras señaladas tanto para las acreditaciones como para las habilitaciones del personal, hemos de admitir que la cuestión, en determinados ámbitos territoriales, ve incrementada la complejidad a causa de la escasez de población. De ahí, el régimen especial que se establece en la Resolución de 11 de diciembre de 2017, a la que antes aludíamos, para las zonas rurales, que fue implementada en Aragón por la Orden CDS/1058/2018 ya citada que en su artículo 11, bajo el epígrafe "*Régimen especial de zonas rurales*", establece:

*1. En los municipios rurales de pequeño tamaño en los términos de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible en el Medio Rural, cuando no dispongan de personas con la acreditación requerida para las categorías mencionadas anteriormente y se acredite, mediante certificado de la Oficina de Empleo correspondiente, la no existencia de demandantes de empleo en la zona con estas características, las personas que no cuenten con la cualificación profesional exigida podrán ser contratadas, hasta que sus puestos puedan ser ocupados por profesionales cualificados o adquieran la cualificación correspondiente. A tal efecto la Comunidad Autónoma de Aragón, en colaboración con las empresas, impulsará las acciones oportunas para promover la acreditación de estos profesionales.*

*2. Lo dispuesto en el apartado anterior y en tanto que no se dicten normativa autonómica de desarrollo de lo dispuesto en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre para el Desarrollo Sostenible en el Medio Rural, se entenderá aplicable a los municipios calificados por esta norma como municipios rurales de pequeño tamaño al poseer una población inferior a 5.000 habitantes.*

**Cuarta.-.** Por último, señalar que somos plenamente conscientes de que las dificultades para encontrar personal, cualificado o no, este año han sido mayores que en otros ejercicios dada la situación generada por el Covid 19, que ha hecho que tanto, los distintos servicios de ayuda en domicilio, como los propios centros residenciales hayan aumentado mucho su demanda de empleo, incluso relajando excepcionalmente los requisitos de cualificación



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

profesional, superando la oferta de trabajadoras, incluso en zonas en las que tradicionalmente había exceso .

### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar a la Presidencia de la Comarca de Valdejalón la siguiente RECOMENDACIÓN:

**Primera.**- Que a la hora de cubrir los puestos de la bolsa de empleo abierta para la cobertura de vacaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio tenga presente las excepciones que permite la Orden CDS/1058/2012, de 12 de junio para contratar personas sin la cualificación profesional exigida, de manera que se pueda garantizar la continuidad del Servicio.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Recomendación formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.



Ángel Dolado  
Justicia de Aragón